Tabio, 09 de abril de 2026

ID SPEE-017

Señores:
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A. – EMSERTABIO ESP

REFERENCIA: contrato N° 076 de 2025

ASUNTO: solicitud de aclaración de la metodología para pago de actas de corte

---

Cordial saludo,
En mi calidad de representante legal de CONSTRUCTORA SANTOP SAS, contratista del Contrato de Obra No. 076 de 2025 celebrado con la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, me permito solicitar de manera respetuosa se nos brinde claridad y/o ampliación de información respecto a la forma de pago establecida en el contrato.

En la Cláusula Quinta – Forma de Pago, específicamente en el Parágrafo 4, se manifiesta lo siguiente:

“(...) LA EMPRESA previa autorización expresa de EL OPERADOR, desembolsará los pagos a la cuenta bancaria informada por el contratista (...)”

Por otra parte, en la Cláusula Séptima – Imputación Presupuestal, se expresa:

“La entidad, para poder respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido para amparar el Convenio interadministrativo No. EPC-CI-011-2025.”

Lo anterior genera incertidumbre respecto a si los recursos derivados del contrato son desembolsados directamente por la Empresa de Servicios Públicos de Cundinamarca o por EMSERTABIO ESP, razón por la cual solicitamos se nos precise la entidad responsable de efectuar los pagos, así como el procedimiento aplicable para garantizar la correcta ejecución contractual.

Adicionalmente, solicitamos que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes contractuales pertinentes que permitan dar plena claridad sobre la forma de pago y

la entidad responsable de los desembolsos, con el fin de evitar interpretaciones que puedan afectar el desarrollo del contrato.

Esta solicitud se formula con el propósito de contar con la debida claridad en los procesos de cobro y pago, asegurando así la transparencia y seguridad en la ejecución contractual.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la respuesta que permita disipar esta inquietud.

CLAUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad de Recursos que se detallan a continuación:

FUENTE	CDR / CDP / CDF	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	VALOR
PA FIA – REGALIAS	CDR 18507 (07/05/2025)	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA Y SANEAMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR EL BOTE DE LA VEREDA RIO FRIO OCCIDENTAL, MUNICIPIO DE TABIO	**$2.292.918.707,00**

CLAUSULA DECIMA. FORMA DE PAGO: La ejecución financiera del presente convenio interadministrativo se realizará con la ejecución financiera del contrato de obra, que tendrá las siguientes condiciones: Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato de obra mediante actas mensuales parciales de avance de obra de la siguiente manera: **1.** Hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato de obra mediante actas parciales mensuales de avance real de obra y previa aprobación por parte de la Interventoría. **2.** Hasta el diez por ciento (10%) restante del valor del contrato de obra, una vez suscrita el acta de liquidación del respectivo contrato de obra. **NOTA:** Para todos los efectos, por avance real de la obra debe entenderse la ejecución física de la actividad conforme a las unidades de medida establecidas para cada una de ellas. Dentro del contexto anterior, aquellas actividades asociadas a instalación y suministro de materiales no serán contabilizadas si éstas no se han ejecutado en forma simultánea. **PARÁGRAFO 1:** Para todos los efectos, por avance real de la obra debe entenderse la ejecución física de la actividad conforme a las unidades de medida establecidas para cada una de ellas. Dentro del contexto anterior, aquellas actividades asociadas a instalación y suministro de materiales no serán contabilizadas si éstas no se han ejecutado en forma simultánea. **LA EMPRESA** no reconocerá suma adicional alguna para el desarrollo del proyecto, ni ningún reajuste en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato y que hayan sido previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO 2:** El sistema de pago del contrato de obra será por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO 3:** No se aceptarán actas de pago de suministros sin que haya sido verificada su debida instalación, respectivamente aprobada por la interventoría. **PARÁGRAFO 4: LA EMPRESA** previa autorización expresa de **EL OPERADOR**, desembolsará los pagos a la cuenta bancaria informada por el contratista, sin perjuicio de la obligación que adquiere **EL OPERADOR** de cumplir con todos los todos los requisitos exigidos por el Consorcio FIA o por la Fiduciaria Davivienda S.A., según corresponda, para el trámite de los desembolsos, sólo se podrán efectuar pagos al contratista, cuando se haya agotado el monto disponible proveniente del Patrimonio Autónomo FIA. Para esto, **EL OPERADOR** deberá efectuar un adecuado y oportuno control de la facturación y de los pagos realizados al contratista. **PARÁGRAFO 5:** De conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0661 de 2019 que establece expresamente: "Para *aquellos proyectos cuyo costo directo sea superior a 2000 SMMLV, se deberán separar las obras civiles de los suministros de tuberías con el objeto de asignar un costo indirecto diferencial, en el cual el costo indirecto de los suministros corresponde solo a los costos de*

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

pda Cundinamarca
Gobernación de Cundinamarca

administración" es pertinente precisar que el propósito de dicho acápite es indicativo en la presentación y estimación de costos para los proyectos, en el entendido que el PAP-PDA de Cundinamarca financia proyectos funcionales que en ningún caso pueden mutar hacia la provisión de suministros, razón por la cual, los ejecutores deberán señalar explícitamente en los pliegos de contratación y en los contratos que no se aceptan actas de pago de suministros antes de que se haya verificado su correspondiente instalación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de TRECE (13) MESES CALENDARIO, que se empezarán a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, y el cual se contempla de la siguiente manera: 1. Plazo de ejecución del proceso de selección del contratista y celebración del contrato de obra el cual incluye la etapa de perfeccionamiento y legalización: Máximo TRES (3) MESES CALENDARIO. El proceso de contratación debe iniciarse máximo dentro de los veinte (20) días de ejecución del convenio una vez acreditado los requisitos de ejecución. 2. Plazo de ejecución de la obra: OCHO (8) MESES CALENDARIO. 3. Periodo de liquidación: DOS (2) MESES CALENDARIO. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** La supervisión y seguimiento del convenio interadministrativo que llegare a celebrarse entre el OPERADOR y EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P, será ejercida por quien designe el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El cambio de supervisor no requerirá la modificación del presente convenio, y para ello bastará el escrito suscrito por el Gerente General de **LA EMPRESA** designando al nuevo supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** - El supervisor del presente convenio interadministrativo está obligado a: 1. Contratar la interventoría de la obra, y realizar su supervisión, de manera que se garantice la adecuada vigilancia de los trabajos, bajo los términos y condiciones estipulados en el contrato de interventoría. 2. Informar al OPERADOR quién ejercerá la interventoría de las obras y remitirle copia del respectivo contrato para su conocimiento. 3. Pagar al contratista de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo. 4. Facilitar el acceso a la información requerida por el OPERADOR para la ejecución del Convenio interadministrativo. 5. Realizar las actividades necesarias para facilitar el cumplimiento del objeto contractual. 6. Liquidar el Convenio Interadministrativo en los términos pactados, previa liquidación del contrato derivado por parte del OPERADOR. 7. Designar el funcionario que será encargado de interactuar con el OPERADOR y el contratista, durante la ejecución del convenio y el contrato derivado. 8. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio Interadministrativo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCION:** El convenio interadministrativo se ejecutará en el Municipio de Tabio, Cundinamarca. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El convenio se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio previa obtención de la certificación sobre la disponibilidad de recursos por parte de **LA EMPRESA** y la expedición del compromiso de los recursos expedida por **LA EMPRESA**. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: EL OPERADOR** no podrá ceder el presente convenio salvo autorización previa y expresa de **LA EMPRESA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes liquidarán el convenio interadministrativo dentro del término de seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no existir acuerdo entre las partes, **LA EMPRESA** podrá efectuar una liquidación unilateral del convenio, en los términos establecidos en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio interadministrativo, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de arreglo directo de transacción o conciliación; en caso de no poder solucionar las controversias a través de estos mecanismos, se acudirá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL OPERADOR** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley para la suscripción del presente

emsertabio s.a. esp
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A.
NIT:900.285.304-1

CONTRATO DE OBRA **N.º 076**
27 de octubre de 2025

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2,292,883,605) M/TCE INCLUIDO AIU.** así mismo (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato). Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EMSERTABIO ESP hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO.** Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el CONTRATISTA la plena y total remuneración.

CLÁUSULA CUARTA. CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS. Hacen parte del objeto del contrato la totalidad de actividades previstas estimadas en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y los precios unitarios fijos de cada ítem que aparecen detallados en la propuesta correspondiente, la invitación y los Estudios Previos. El presente contrato se pacta por el sistema de precios unitarios fijos (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien), el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado. Cada precio unitario estará dado en precios corrientes y comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del contrato. Incluye entre otros los gastos de administración, salarios y prestaciones sociales del personal, incremento salariales y prestacionales, desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo, del CONTRATISTA, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, computadores, licencias de utilización del software, impuestos a cargo del CONTRATISTA, transporte y bodegaje de equipos y materiales, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el CONTRATISTA para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este contrato, por lo cual incluye el AIU. El valor correspondiente al factor de Imprevistos sólo será pagado por el MUNICIPIO, siempre que sean justificados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P., efectuará al Contratista los pagos inherentes a la ejecución del Contrato, de la siguiente manera:

a) ACTAS DE AVANCE PARCIAL: En Actas parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría y supervisión hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato.
b) ACTA FINAL: Un Pago final correspondiente al saldo del valor del contrato ejecutado, mínimo el diez por ciento (10%) que será cancelado a la entrega y recibo final del contrato a satisfacción de la empresa y previa liquidación del contrato.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Informe de cantidades de obra ejecutadas, recibida a satisfacción por la interventoría y supervisión.
- Acreditar que dio cumplimiento a la publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, con la presentación del pantallazo de publicación que arroja el aplicativo dispuesto para el efecto.
- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.
- Informe pormenorizado por parte del contratista y acta parcial y/o final de obra debidamente firmada por el contratista, la interventoría y supervisión designado por la Empresa.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
- Factura legal debidamente diligenciada. En el caso de consorcios o uniones temporales se debe informar el número de cuenta, así como efectuar la facturación en el formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020 y el Decreto 442 de 2023: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

- Copia del RUT.
- Pago del FIC en cada corte.

A los pagos se les efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

NOTA 1: Para el primer pago se debe allegar el acta de vecindad, acta de socialización de la obra con la comunidad.

NOTA 2: Para el pago final se debe adjuntar lo siguiente: Paz y salvo de los trabajadores vinculados a la ejecución de la obra, de proveedores, de la comunidad representada a través de las Junta de Acción Comunal que corresponda a la ubicación del inmueble (si aplica), planos record (si aplica), pago FIC, bitácora, manual o recomendaciones de mantenimiento (si aplica), informe final, actas de recibo de la comunidad y póliza de estabilidad actualizada.

Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir

acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del servicio prestado previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO: Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato

deberá presentar: Presentar informe de supervisión.
Certificar y emitir acta de recibo a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.
Verificar el complimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos profesionales.
Aportar el Certificado de Requisición y Entrada al Almacén (si aplica).
ANTICIPO: NA.

El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin formula de ajuste. En consecuencia, el precio unitario se incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrató; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que allá lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos y/o costos directos e indirectos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato.
PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos, por avance real de la obra debe entenderse la ejecución física de la actividad conforme a las unidades de medida establecidas para cada una de ellas. Dentro del contexto anterior, aquellas actividades asociadas a instalación y suministro de materiales no serán contabilizadas si éstas no se han ejecutado en forma simultánea. **LA EMPRESA** no reconocerá suma adicional alguna para el desarrollo del proyecto, ni ningún reajuste en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato y que hayan sido previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO 2**: El sistema de pago del contrato de obra será por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO 3:** No se aceptarán actas de pago de suministros sin que haya sido verificada su debida instalación, respectivamente aprobada por la interventoría. **PARÁGRAFO 4: LA EMPRESA** previa autorización expresa de **EL OPERADOR**, desembolsará los pagos a la cuenta bancaria informada por el contratista, sin perjuicio de la obligación que adquiere **EL OPERADOR** de cumplir con todos los todos los requisitos

exigidos por el Consorcio FIA o por la Fiduciaria Davivienda S.A., según corresponda, para el trámite de los desembolsos, sólo se podrán efectuar pagos al contratista, cuando se haya agotado el monto disponible proveniente del Patrimonio Autónomo FIA. Para esto, **EL OPERADOR** deberá efectuar un adecuado y oportuno control de la facturación y de los pagos realizados al contratista. **PARÁGRAFO 5:** De conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0661 de 2019 que establece expresamente: "Para aquellos proyectos cuyo costo directo sea superior a 2000 SMMLV, se deberán separar las obras civiles de los suministros de tuberías con el objeto de asignar un costo indirecto diferencial, en el cual el costo indirecto de los suministros corresponde solo a los costos de administración" es pertinente precisar que el propósito de dicho acápite es indicativo en la presentación y estimación de costos para los proyectos, en el entendido que el PAP-PDA de Cundinamarca financia proyectos funcionales que en ningún caso pueden mutar hacia la provisión de suministros, razón por la cual, los ejecutores deberán señalar explícitamente en los pliegos de contratación y en los contratos que no se aceptan actas de pago de suministros antes de que se haya verificado su correspondiente instalación.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del CONTRATO es de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. Una vez suscrita el acta de inicio se actualizará el plazo y la garantía. **PARÁGRAFO.** EMSERTABIO ESP no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación y demás documentos requeridos dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La entidad, para poder respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido para amparar el Convenio interadministrativo No. EPC-CI-011-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P

Conforme a lo anterior, quedamos atentos a su respuesta con el fin continuar con los proceso de acta de corte parcial correspondiente.

Cordialmente,



Elaboró:
Alberto Santos
Director de obra
Constructora Santosp SAS

Revisó y aprobó:
DIRECCIÓN DE OBRA
DOCUMENTO EN ORIGINAL, COPIA Y ARCHIVO DIGITAL.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO No. 01

CONTRATO DE OBRA No. 076 DE 2025 **FECHA: 10/04/2026**

CLASE DE CONTRATO

Contrato de Suministro			Convenio/contrato Interadministrativo		
Contrato de Consultoría			Contrato de Suministro		
Contrato de Prestación de Servicios			Orden de Prestación de Servicios		
Contrato de Obra	**X**		Contrato de Arrendamiento/ comodato		
Convenio de Asociación			Otro		

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política entendida como norma suprema, mediante la cual se especifican los principales derechos y deberes de sus participantes, y define la estructura, así como la organización del Estado, ha establecido como fines esenciales del mismo *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica. Política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".*

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establece que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, por tanto impone obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 30 y 31 de la Ley 142 de 1.994, modificado por el art. 3

de la Ley 89 de 2001, se dispuso el Régimen de la contratación en los siguientes términos: *"Los contratos que celebran las entidades que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa".*

Que, en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO "EMSERTABIO" ESP, creada mediante Escritura Pública Nro. 151 del 06 de abril de 2009, para su normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades, dentro de las cuales está la prestación del servicio de acueducto y por tanto para prevenir y/o eliminar los riesgos a la salud humana, las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano en Colombia, deben realizar el mayor esfuerzo posible para suministrar agua tratada, de conformidad con la normatividad vigente (Resolución 2115 de 2007) expedida para tal fin por los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que conforme al objeto social la Empresa podrá desarrollar las siguientes actividades: *"(…) b) Operar y mantener infraestructuras, plantas y equipos vinculados a la prestación de los servicios y/o sus actividades complementarias directamente y/o a través de terceros, mediante contratos suscritos bajo cualquier forma o modalidad de asociación, alianzas, convenios y otras formas similares; d) Desarrollar las actividades industriales y comerciales de producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas, recolección y transporte reciclaje y disposición final de desechos y demás actividades que dada su relación de conexidad, sean complementarias a los servicios públicos que constituyen su objeto, tales como Interventoría, consultoría, asesoría, asistencia técnica, comerciales y/o tecnológica relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso".*

Que conforme con las estipulaciones de la Ley 142 de 1994, al Estatuto de Contratación de la entidad, corresponde a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. ESP, cumplir con los fines estatales referentes a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia en la jurisdicción municipal.

Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. ESP, es la encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios del municipio de Tabio, garantizando la cantidad, continuidad, calidad, cobertura y eficiencia y viene desarrollando esta actividad desde su creación y consolidando su experiencia empresarial de acuerdo con los criterios regulatorios de la CRA y de vigilancia de la SSPD.

Que la presente solicitud de modificación se elabora bajo los parámetros de la ESCRITURA DE *CONSTITUCIÓN No. 151 DE ABRIL 06 DE 2009 CAPÍTULO 8 NUMERAL 11.*

Que el artículo 3 de la Resolución Administrativa N° 162 de diciembre 31 de 2018 modificada mediante la Resolución Administrativa N° 068 del 01 de julio de 2020 "Por medio de la cual se modifica la Resolución Administrativa No.162 de diciembre 31 de 2018", indica que la competencia para contratar radica en el

Gerente.

Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. ESP, es la encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios del municipio de Tabio, garantizando la cantidad, continuidad, calidad, cobertura y eficiencia y viene desarrollando esta actividad desde su creación y consolidando su experiencia empresarial de acuerdo con los criterios regulatorios de la CRA y de vigilancia de la SSPD.

OBJETO CONTRACTUAL

Modificatorio No. 1, al contrato No. 076 DE 2025 cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR EL BOTE DE LA VEREDA RIÓ FRÍO OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. EPC-CI-011-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**

JUSTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO No. 5

El profesional universitario del área de acueducto y alcantarillado se permite brindar concepto sobre la necesidad que tiene la entidad de modificar el CONTRATO DE OBRA No. 076 DE 2025, suscrito con CONSTRUCTORA SANTOSP SAS, cuya vigencia finaliza el día 08 de octubre de 2026, en cumplimiento de las normas descritas en la parte primigenia de la presente justificación, y en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, el Decreto Ley 4170 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la Empresa.

Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. ESP, es la encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios del municipio de Tabio, garantizando la cantidad, continuidad, calidad, cobertura y eficiencia y viene desarrollando esta actividad desde su creación y consolidando su experiencia empresarial de acuerdo con los criterios regulatorios de la CRA y de vigilancia de la SSPD.

Que el profesional universitario del área de acueducto y alcantarillado mediante solicitud ID SPEE-017 con radicación de fecha 09 de abril de 2026 por parte del contratista evidencia la necesidad de generar claridad y modificación sobre el contrato en curso:

"Cordial saludo, En mi calidad de representante legal de CONSTRUCTORA SANTOP SAS, contratista del Contrato de Obra No. 076 de 2025 celebrado con la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, me permito solicitar de manera respetuosa se nos brinde claridad y/o ampliación de

información respecto a la forma de pago establecida en el contrato. En la Cláusula Quinta – Forma de Pago, específicamente en el Parágrafo 4, se manifiesta lo siguiente:

"(...) LA EMPRESA previa autorización expresa de EL OPERADOR, desembolsará los pagos a la cuenta bancaria informada por el contratista (...)" Por otra parte, en la Cláusula Séptima – Imputación Presupuestal, se expresa: "La entidad, para poder respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido para amparar el Convenio interadministrativo No. EPC-CI-011-2025." Lo anterior genera incertidumbre respecto a si los recursos derivados del contrato son desembolsados directamente por la Empresa de Servicios Públicos de Cundinamarca o por EMSERTABIO ESP, razón por la cual solicitamos se nos precise la entidad responsable de efectuar los pagos, así como el procedimiento aplicable para garantizar la correcta ejecución contractual. Adicionalmente, solicitamos que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes contractuales pertinentes que permitan dar plena claridad sobre la forma de pago y la entidad responsable de los desembolsos, con el fin de evitar interpretaciones que puedan afectar el desarrollo del contrato.

Esta solicitud se formula con el propósito de contar con la debida claridad en los procesos de cobro y pago, asegurando así la transparencia y seguridad en la ejecución contractual. Agradecemos su atención y quedamos atentos a la respuesta que permita disipar esta inquietud. "

Es por lo anterior que se realiza la respectiva validación de la forma de pago establecida contractualmente, la cual debe mantener coherencia con las características, modalidad de desembolso y manejo de los recursos definidos tanto en el convenio como en el contrato.

Donde la forma de pago esta definida por el convenio, donde la **CLAUSULA DECIMA** define: *"PARÁGRAFO 2: El sistema de pago del contrato de obra será por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. PARÁGRAFO 3: No se aceptarán actas de pago de suministros sin que haya sido verificada su debida instalación, respectivamente aprobada por la interventoría. PARÁGRAFO 4: LA EMPRESA previa autorización expresa de EL OPERADOR, desembolsará los pagos a la cuenta bancaria informada por el contratista, sin perjuicio de la obligación que adquiere EL OPERADOR de cumplir con todos los todos los requisitos exigidos por el Consorcio FIA o por la Fiduciaria Davivienda S.A., según corresponda, para el trámite de los desembolsos, sólo se podrán efectuar pagos al contratista, cuando se haya agotado el monto disponible proveniente del Patrimonio Autónomo FIA. Para esto, EL OPERADOR deberá efectuar un adecuado y oportuno control de la facturación y de los pagos realizados al contratista."*

En el cual no se establece que los pagos deban canalizarse a través de las cuentas correspondientes a la empresa de servicios públicos EMSERTABIO; por el contrario, se dispone que, previa aprobación por parte del contratante, el desembolso se realizará de manera directa.

No obstante, aunque se definan un CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) y un RP (Registro Presupuestal) como soportes por parte de EMSERTABIO, dicha figura se mantiene en atención a la necesidad de control presupuestal de los recursos comprometidos y desembolsados. Este control se llevará de manera paralela al convenio, sin que ello implique la generación de pagos por parte de EMSERTABIO, reflejándose

exclusivamente en el presupuesto de ejecución del proyecto y en los registros presupuestales de la entidad.

Una vez efectuado el análisis del contrato y de la solicitud presentada, se concluye que no se genera ningún tipo de modificación en cuanto al valor del presupuesto definido, ni en las cantidades establecidas, ni en las programaciones previstas para el desarrollo del mismo.

Una vez revisada y aprobada la solicitud de modificatorio, se deberá realizar la notificación a EPC con el fin de informar los aspectos correspondientes al contrato anexo al convenio. Si bien dicha solicitud no genera modificaciones sobre el mismo, es necesario garantizar la debida comunicación, así como la trazabilidad de cada una de las solicitudes y actuaciones relacionadas con la gestión contractual.

Después de revisar las solicitudes ya mencionadas, como supervisor del contrato se AVALA la necesidad de llevar a cabo el MODIFICATORIO No. al contrato de obra No. 076 cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR EL BOTE DE LA VEREDA RIÓ FRÍO OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. EPC-CI-011-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P."**
Que, de acuerdo con lo anterior, solicito al señor Gerente (E), que proceda a revisar y aprobar el Modificatorio No.1, en los siguientes términos que aquí se expondrán, acorde a las características técnicas, que aquí se describen y, en consecuencia:

1. MODIFICAR el contrato N° 076 de 2025 de obra con claridad de clausula de forma de pago, aclarando que el valor y plazo de ejecución NO se modifican, esto al contrato No 076 de 2025 cuyo objeto corresponde **REALIZAR LAS OBRAS ASOCIADAS AL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS No. 202500107 Y No. 202500114 SUSCRITOS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE TABIO**.

2. **MODIFICAR PARAGRAFO 4 CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO** ASI "…PARÁGRAFO 4: Una vez el contratista haya suministrado la información requerida conforme a lo establecido en la presente cláusula, y esta haya sido debidamente verificada y avalada mediante certificación por la Interventoría y el Supervisor designado por EMSERTABIO S.A. E.S.P. La Empresa procederá a emitir la autorización correspondiente con dicho aval al contratista, quien gestionará ante Empresas Públicas de Cundinamarca (EPC) el trámite de pago a través del Patrimonio Autónomo FIA, con el fin de que se realice el desembolso de los recursos de manera directa. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del

contratista de cumplir con todos los requisitos exigidos por el Consorcio FIA o por la Fiduciaria Davivienda S.A., según corresponda. Solo se podrán efectuar pagos directos por parte de la empresa de servicios públicos de Cundinamarca al contratista cuando se haya agotado el monto disponible proveniente del Patrimonio Autónomo FIA, para lo cual EL OPERADOR deberá efectuar un adecuado y oportuno control de la facturación y de los pagos realizados…."

CONTRATISTA
Nombre: ALFONSO OSPINA CASTRO NIT 901.729.563-3
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
Supervisor: **JAIRO URBINA RODRIGUEZ** **Profesional universitario del área de acueducto y alcantarillado**

OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR EL BOTE DE LA VEREDA RIÓ FRÍO OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. EPC-CI-011-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.
CONTRATANTE	Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP
NIT	900.285.304-1
TIPO DE CONTRATO	OBRA
REPRESENTANTE LEGAL	EDISON ALVEY CIFUENTES GARZÓN
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA SANTOSP SAS
NIT	901.729.563- 3
REPRESENTANTE LEGAL	ALFONSO OSPINA CASTRO
IDENTIFICACIÓN	80.123.173 de Bogotá D.C.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO INICIAL	DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2,292,883,605) M/TCE INCLUIDO AIU.
ADICIÓN	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2,292,883,605) M/TCE INCLUIDO AIU.
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	OCHO (08) MESES
PRÓRROGA	N/A
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	OCHO (08) MESES
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	27/10/2025
FECHA DE INICIO	09/02/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	08/10/2026

Entre los suscritos a saber, de una parte **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A. EMSERTABIO ESP**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 151 del 6 de abril de 2009, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Tabio, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 900.285.304-1, representada legalmente por **EDISON ALVEY**

CIFUENTES GARZÓN, mayor de edad, con domicilio en **TABIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número No 1.076.621.292 expedida en Tabio - Cundinamarca, actuando en su condición de Gerente encargado y Representante Legal de la misma, quien para los efectos del presente documento, se llamará **LA EMPRESA** y por otra parte, **CONSTRUCTORA SANTOSP SAS NIT 901.729.563- 3** representada legalmente por **ALFONSO OSPINA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía **80.123.173 de Bogotá D.C.,** según consta en los documentos aportados en la propuesta y quien manifiesta que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad, previa en la Constitución Política o en la Ley, que le impidan la celebración de este contrato y quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA.** Entre las partes, se ha convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 076 del 27 de octubre de 2025 y el cual se regirá por las siguientes clausulas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, suscribió el CONTRATO DE OBRA No. 076 del 27 de octubre de 2025 con **CONSTRUCTORA SANTOSP SAS NIT 901.729.563- 3** representada legalmente por **ALFONSO OSPINA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía **80.123.173 de Bogotá D.C.,** cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR EL BOTE DE LA VEREDA RIÓ FRÍO OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. EPC-CI-011-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**

1. Que para el correcto desarrollo del contrato fue suscrita la respectiva acta de inicio en fecha 09 de febrero de 2026.

2. El supervisor del contrato, en su rol de monitoreo y gestión, identificó y justificó la necesidad según el siguiente concepto:

CONCEPTO (SUPERVISIÓN)

" (...) Que el profesional universitario del área de acueducto y alcantarillado mediante solicitud ID SPEE-017 con radicación de fecha 09 de abril de 2026 por parte del contratista evidencia la necesidad de generar claridad y modificación sobre el contrato en curso:

"Cordial saludo, En mi calidad de representante legal de CONSTRUCTORA SANTOP SAS, contratista del Contrato de Obra No. 076 de 2025 celebrado con la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, me permito solicitar de manera respetuosa se nos brinde claridad y/o ampliación de información respecto a la forma de pago establecida en el contrato. En la Cláusula Quinta – Forma de Pago, específicamente en el Parágrafo 4, se manifiesta lo siguiente:

"(...) LA EMPRESA previa autorización expresa de EL OPERADOR, desembolsará los pagos a la cuenta bancaria informada por el contratista (...)" Por otra parte, en la Cláusula Séptima – Imputación Presupuestal, se expresa: "La entidad, para poder respaldar el compromiso derivado

del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido para amparar el Convenio interadministrativo No. EPC-CI-011-2025." Lo anterior genera incertidumbre respecto a si los recursos derivados del contrato son desembolsados directamente por la Empresa de Servicios Públicos de Cundinamarca o por EMSERTABIO ESP, razón por la cual solicitamos se nos precise la entidad responsable de efectuar los pagos, así como el procedimiento aplicable para garantizar la correcta ejecución contractual. Adicionalmente, solicitamos que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes contractuales pertinentes que permitan dar plena claridad sobre la forma de pago y la entidad responsable de los desembolsos, con el fin de evitar interpretaciones que puedan afectar el desarrollo del contrato.

Esta solicitud se formula con el propósito de contar con la debida claridad en los procesos de cobro y pago, asegurando así la transparencia y seguridad en la ejecución contractual. Agradecemos su atención y quedamos atentos a la respuesta que permita disipar esta inquietud. "

Es por lo anterior que se realiza la respectiva validación de la forma de pago establecida contractualmente, la cual debe mantener coherencia con las características, modalidad de desembolso y manejo de los recursos definidos tanto en el convenio como en el contrato.

Donde la forma de pago esta definida por el convenio, donde la ***CLAUSULA DECIMA*** *define: "PARÁGRAFO 2: El sistema de pago del contrato de obra será por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. PARÁGRAFO 3: No se aceptarán actas de pago de suministros sin que haya sido verificada su debida instalación, respectivamente aprobada por la interventoría. PARÁGRAFO 4: LA EMPRESA previa autorización expresa de EL OPERADOR, desembolsará los pagos a la cuenta bancaria informada por el contratista, sin perjuicio de la obligación que adquiere EL OPERADOR de cumplir con todos los todos los requisitos exigidos por el Consorcio FIA o por la Fiduciaria Davivienda S.A., según corresponda, para el trámite de los desembolsos, sólo se podrán efectuar pagos al contratista, cuando se haya agotado el monto disponible proveniente del Patrimonio Autónomo FIA. Para esto, EL OPERADOR deberá efectuar un adecuado y oportuno control de la facturación y de los pagos realizados al contratista."*

En el cual no se establece que los pagos deban canalizarse a través de las cuentas correspondientes a la empresa de servicios públicos EMSERTABIO; por el contrario, se dispone que, previa aprobación por parte del contratante, el desembolso se realizará de manera directa.

No obstante, aunque se definan un CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) y un RP (Registro Presupuestal) como soportes por parte de EMSERTABIO, dicha figura se mantiene en atención a la necesidad de control presupuestal de los recursos comprometidos y desembolsados. Este control se llevará de manera paralela al convenio, sin que ello implique la generación de pagos por parte de EMSERTABIO, reflejándose exclusivamente en el presupuesto de ejecución del proyecto y en los registros presupuestales de la entidad.

Una vez efectuado el análisis del contrato y de la solicitud presentada, se concluye que no se genera ningún tipo de modificación en cuanto al valor del presupuesto definido, ni en las cantidades establecidas, ni en las programaciones previstas para el desarrollo del mismo.

Una vez revisada y aprobada la solicitud de modificatorio, se deberá realizar la notificación a EPC con el fin de informar los aspectos correspondientes al contrato anexo al convenio. Si bien dicha solicitud no genera modificaciones sobre el mismo, es necesario garantizar la debida comunicación, así como la trazabilidad de cada una de las solicitudes y actuaciones relacionadas con la gestión contractual.

Después de revisar las solicitudes ya mencionadas, como supervisor del contrato se AVALA la necesidad de llevar a cabo el MODIFICATORIO No. al contrato de obra No. 076 cuyo objeto es: ***"CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR EL BOTE DE LA VEREDA RIÓ FRÍO OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. EPC-CI-011-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P."***
Que, de acuerdo con lo anterior, solicito al señor Gerente (E), que proceda a revisar y aprobar el Modificatorio No.1, en los siguientes términos que aquí se expondrán, acorde a las características técnicas, que aquí se describen y, en consecuencia:

1. *MODIFICAR el contrato N° 076 de 2025 de obra con claridad de clausula de forma de pago, aclarando que el valor y plazo de ejecución NO se modifican, esto al contrato No 076 de 2025 cuyo objeto corresponde* ***REALIZAR LAS OBRAS ASOCIADAS AL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS No. 202500107 Y No. 202500114 SUSCRITOS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE TABIO.***

   MODIFICAR PARAGRAFO 4 CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO *ASI "...**PARÁGRAFO 4:** Una vez el contratista haya suministrado la información requerida conforme a lo establecido en la presente cláusula, y esta haya sido debidamente verificada y avalada mediante certificación por la Interventoría y el Supervisor designado por **EMSERTABIO S.A. E.S.P.** La Empresa procederá a emitir la autorización correspondiente con dicho aval al contratista, quien gestionará ante **Empresas Públicas de Cundinamarca (EPC)** el trámite de pago a través del **Patrimonio Autónomo FIA**, con el fin de que se realice el desembolso de los recursos de manera directa. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del contratista de cumplir con todos los requisitos exigidos por el **Consorcio FIA** o por la **Fiduciaria Davivienda S.A.**, según corresponda. Solo se podrán efectuar pagos directos por parte de la empresa de servicios públicos de Cundinamarca al contratista cuando se haya agotado el monto disponible proveniente del Patrimonio Autónomo FIA, para lo cual **EL OPERADOR** deberá efectuar un adecuado y oportuno control de la facturación y de los pagos realizados. (...)".*

3. Que la cláusula quinta del contrato de obra 076 de 2025 establece la forma de pago.

4. Que se hace necesario precisar que la mencionada afectación presupuestal en **EMSERTABIO S.A. E.S.P.** se realiza bajo la modalidad de adición presupuestal sin situación de fondos, toda vez que los recursos financieros destinados a este proyecto pertenecen a **Empresas Públicas de Cundinamarca (EPC)** y son administrados a través del Patrimonio Autónomo **FIA.**

5. Que el respaldo presupuestal del contrato 076 de 2025 se encuentra amparado internamente por **EMSERTABIO S.A. E.S.P**. mediante el CDP No. **2025000306** y el RP No. **2025000412**, los cuales se incorporan sin situación de fondos al presupuesto para la vigencia 2025. En consecuencia, se ratifica que la fuente de financiación y el flujo de recursos efectivo dependen del Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR) No. 18507 del 07/05/2025 expedido por Empresas Públicas de Cundinamarca (EPC), en el marco del Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-011-2025, siendo el Patrimonio Autónomo FIA el encargado de realizar los desembolsos correspondientes conforme a lo estipulado en la Cláusula de Forma de Pago.

6. Que la presente solicitud está acorde a lo estipulado en el manual de contratación de EMSERTABIO E.S.P.

7. Que como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley.

8. Con base en lo anterior, se procede a celebrar la presente modificación al CONTRATO DE OBRA No. 076 del 27 de octubre de 2025, el cual se regirá por las siguientes **cláusulas**:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente documento tiene por objeto **MODIFICAR** la **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO** del CONTRATO DE OBRA No. 076 del 27 de octubre de 2025 suscrito con **CONSTRUCTORA SANTOSP SAS NIT 901.729.563- 3** representada legalmente por **ALFONSO OSPINA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía **80.123.173** de Bogotá D.C., cuyo objeto es la *CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR EL BOTE DE LA VEREDA RIÓ FRÍO OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. EPC-CI-011-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.*

CLÁUSULA SEGUNDA. ACLARAR el **Parágrafo 4** de la **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** del Contrato de Obra No. 076 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"(...) **PARÁGRAFO 4:** Una vez el contratista haya suministrado la información requerida conforme a lo establecido en la presente cláusula, y esta haya sido debidamente verificada y avalada mediante certificación por la Interventoría y el Supervisor designado por **EMSERTABIO S.A. E.S.P.** La Empresa procederá a emitir la autorización correspondiente con dicho aval al contratista, quien gestionará ante **Empresas Públicas de Cundinamarca (EPC)** el trámite de pago a través del **Patrimonio Autónomo FIA**, con*

el fin de que se realice el desembolso de los recursos de manera directa. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del contratista de cumplir con todos los requisitos exigidos por el ***Consorcio FIA*** *o por la* ***Fiduciaria Davivienda S.A.****, según corresponda. Solo se podrán efectuar pagos directos por parte de la empresa de servicios públicos de Cundinamarca al contratista cuando se haya agotado el monto disponible proveniente del Patrimonio Autónomo FIA, para lo cual* ***EL OPERADOR*** *deberá efectuar un adecuado y oportuno control de la facturación y de los pagos realizados. (...)".*

CLÁUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única constituida para amparar las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No. 076 de 2025, en los términos del presente documento y deberá ser remitida en un término máximo de dos (2) días hábiles para su respectiva revisión y aprobación por parte de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y ESTIPULACIONES Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no son modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo y se contará a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada por las partes.

Para constancia se firma en el Despacho de la Gerencia de la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP, el día catorce **(14)** del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

EDISON ALVEY CIFUENTES GARZÓN
Gerente (E)
EMSERTABIO ESP
NIT 900.285.304-1

CONSTRUCTORA SANTOSP SAS
Contratista
R.L. ALFONSO OSPINA CASTRO
NIT 901.729.563- 3

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Edison Alvey Cifuentes Garzón Gerente (E)	Equipo Asesor asesor Jurídico Contratista	Edison Alvey Cifuentes Garzón Gerente (E)